



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2024-MPRM/A

San Nicolás, 17 de diciembre de 2024

VISTOS:-

El Expediente Administrativo N° 5797-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024, que contiene el pedido de don ERIK ABRAHAN BALCAZAR GRANDEZ, solicitando licencia sin goce de remuneraciones por motivos estrictamente particulares, el Informe N° 228-2024-MPRM-SGTH de la Subgerencia de Talento Humano, el Informe N° 352-2024-GAJ-MPRM, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente Administrativo N° **5797-2024 de fecha 11 de diciembre de 2024**, don ERIK ABRAHAN BALCAZAR GRANDEZ solicita licencia sin goce de haber por (90) días a partir 01 de enero hasta el día 30 marzo del 2025, con el fin de atender asuntos de índole personal y de salud que requieren atención durante dicho periodo;

Que, el solicitante, es servidor civil contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, y con el documento de la referencia solicita licencia sin goce de haber por asuntos particulares. Al respecto, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), se establece lo siguiente:

"Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

Que, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728). Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional;



Que, la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS. Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia. Que, lo solicitado por el administrado se ampara en lo establecido en el inciso "b" del artículo 110° y los artículos 115° y 117° del reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa aprobada por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordante con el numeral 1.2.7 del manual normativo de personal N° 003-93-DNP, que norma la concesión de licencia sin goce de remuneraciones, **la misma que podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días**, en un periodo de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones, mientras dure la licencia. Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes. De esta forma cabe mencionar que, mediante Informe N° 228-2024-MPRM-SGTH contenido en la referencia, el Sub Gerente de Talento Humano manifiesta que la licencia sin goce de haber puede extenderse hasta por un plazo por 90 días;

Que, mediante Informe N° 228-2024-MPRM-SGTH de fecha 17 de diciembre de 2024, el Subgerente de Talento Humano manifiesta que, en base a la normativa glosada, donde señala expresamente que la licencia sin goce de haber puede extenderse hasta por un plazo de 90 días, en ese sentido determina que se declare procedente otorgar licencia por 90 días al servidor Erik Abraham Balcazar Grandez, el mismo deberá computarse desde el 01 de enero de 2025 hasta el 30 de marzo de 2025;

Que, Informe N° 163-2024-GAJ-MPRM de fecha 31 de mayo de 2024 del Gerente de Asesoría Jurídica opina **DECLARAR PROCEDENTE** la solicitud del administrado **Erik Abraham Balcázar Grandez** servidor de la Municipalidad Provincial Rodríguez de Mendoza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, con relación a la licencia sin goce de remuneraciones por el plazo de 90 días desde la emisión del acto resolutivo y que al finalizar este derecho el administrado deberá volver a su plaza de origen bajo el apercibimiento que corresponda;

Por las consideraciones expuestas, y al amparo de lo previsto en el Art. 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:- **DECLARAR PROCEDENTE** la licencia sin goce de haber, solicitada por el administrador **ERIK ABRAHAN BALCAZAR GRANDEZ**, identificado con **DNI N° 72242346**, servidor de la Municipalidad Provincial de Rodríguez de Mendoza, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057,



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
RODRÍGUEZ DE MENDOZA**

ALCALDÍA

*"Año del bicentenario, de la consolidación de
nuestra independencia y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

con efectividad a partir del 01 de enero de 2025 hasta el 30 de marzo de 2025,
por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO:- DISPONER que al finalizar la licencia sin goce de
hacer, el administrado deberá volver a su plaza de origen bajo el
apercibimiento que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO:- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Subgerente de
Talento Humano y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto
resolutivo.

ARTICULO CUARTO:- ENCARGAR, a la Secretaría de la Municipalidad
Provincial de Rodríguez de Mendoza o la que haga sus veces, para que
formalice la notificación del presente acto resolutivo, al interesado e instancias
correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
RODRÍGUEZ DE MENDOZA
[Signature]
NILSER TAFUR PELÁEZ
ALCALDE PROVINCIAL
DNI: 33950104

*Recibido
Violeta O Grande Aug
[Signature]
18-12-2024.*